



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 473-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 473-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de diciembre de 2022. Las 16h01.-

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2022, a las 22h16, ingresó a través de la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un correo remitido desde la dirección: victorhugoajila@yahoo.com con cinco (5) archivos adjuntos, dentro de los cuales consta un (1) escrito en cinco (5) páginas, suscrito electrónicamente por el ingeniero Guido Chiriboga High y por su patrocinador, doctor Víctor Hugo Ajila Mora, firmas que una vez verificadas en el sistema Firma EC son válidas conforme se desprende la razón sentada por el secretario general de este Tribunal; los otros cuatro (4) archivos remitidos en calidad de anexos, corresponden a la digitalización de varios documentos que constan en copias simples.

Mediante su escrito, el ingeniero Guido Chiriboga High, quien asegura comparecer en calidad de representante legal del Movimiento Creando Oportunidades CREO, Lista 21, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral amparado en el artículo 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) contra el Oficio Nro. 007-UPAJ-DPEG-2022, suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas y relacionado con la negativa de inscripción de candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal de la provincial del Guayas auspiciadas por dicha organización política¹.

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 214-07-12-2022-SG de 07 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **473-2022-TCE**².

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 07 de diciembre de 2022, a las 12h15, en un (01) cuerpo compuesto de veintitrés (23) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 473-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

¹ Ver de foja 1 a 20 del expediente.

² Ver de foja 21 a 23 del expediente.



PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Guido Chiriboga High, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, cumpliendo los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en específico:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados**". El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la que comparece, presentando el original o copia certificada por autoridad competente del documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.
- b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**". Expresa con claridad y precisión los agravios causados y los preceptos legales vulnerados; adicionalmente sírvase determinar su pretensión.
- c) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada". El compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y solicitar fundamentadamente su auxilio contencioso electoral de prueba, por cuanto, en su escrito menciona como medios de prueba, documentos que no obran de los anexos remitidos a este Tribunal, además de que todos los documentos enviados en calidad de anexos constan en copias simples.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral del Guayas, a través del funcionario que corresponda, en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: El expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con el Oficio Nro. 007-UPAJ-DPEG-2022, suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas y relacionado con la negativa de inscripción de candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal de la provincia del Guayas auspiciadas por el Movimiento Creando Oportunidades CREO, Lista 21.

Con el expediente se incluirán todos los insumos técnicos y jurídicos considerados para la emisión del oficio recurrido, así como, todos los documentos que contengan las peticiones y

Justicia que garantiza democracia -



anexos presentados por el Movimiento Creando Oportunidades CREO, Lista 21, en relación a la inscripción de sus pre candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal de la provincia del Guayas.

Los documentos que se envíen a este organismo deberán estar debidamente detallados, esto es, se indicará cuáles son originales, compulsas, copias certificadas o copias simples.

TERCERO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Toda documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica, es decir, no hace fe en juicio.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

SEXTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización efectuada por el recurrente al doctor Víctor Hugo Ajila Mora como su patrocinador en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: gchiriboga@creo.com.ec / victorhugoajila@yahoo.com para las notificaciones respectivas.

SÉPTIMO.- A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnese al recurrente, ingeniero Guido Chiriboga High una casilla contencioso electoral para las notificaciones que les corresponda recibir en la presente causa.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, ingeniero Guido Chiriboga High y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: gchiriboga@creo.com.ec / victorhugoajila@yahoo.com.

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH



